

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.185, con un caudal de 0.29 L/Seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Los Alcázares", un caudal de 0.8 L/Seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "La Peñolera", y un caudal de 3.5 L/Seg para uso doméstico, a derivarse de la fuente "La Cabañita". Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

2. Que mediante radicado CE-04384-2026 del 09 de marzo de 2026, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.084, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación con el fin de dar inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de incluir un punto de captación en la fuente "Quebrada El Roble", en beneficio de los usuarios del acueducto Betania del municipio de El Carmen de Viboral, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161093 de la vereda Guarino del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.084, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de incluir un punto de captación en la fuente "Quebrada El Roble", en beneficio de los usuarios del acueducto Betania del municipio de El Carmen de Viboral, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161093 de la vereda Guarino del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado CE-04384-2026 del 09 de marzo de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al usuario que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, y demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480202299

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón, Fecha: 10-03-2026

Revisó: Abogado Bryan Sánchez VB° 

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales